

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.809 · 1964

LEY 6809

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1964 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6809

LEY 6809

Préstamo para ampliación del Presupuesto 1964 de la Dirección Provincial de Hipódromos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase el Presupuesto General para el Ejercicio 1964, establecido por Ley 6755, Primera Parte, Presupuesto de Funciona miento A, Recursos, 3, de Entidades Autárquicas, IX, Ministerio de Acción Social, 1. Dirección Provincial de Hipódromos; b) Del cré dito, en la suma de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n).

ARTÍCUL 2.- Amplíase el Presupuesto General para el Ejercicio 1964, establecido por Ley 6755, Primera Parte, Presupuesto de Funciona miento, B, Gastos, Sección 3ª, a financiar con Recursos de Entida des Autárquicas, IX, Ministerio de Acción Social, en la suma de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n), con des tino al Ítem 1, Dirección Provincial de Hipódromos, para ampliar en el Inciso 1º, Gastos en Personal, la Partida Principal 4, Parcial 1, en sesenta y dos millones trescientos ocho mil pesos moneda na cional ($ 62.308.000 m/n); la Partida Principal 4, Parcial 2, en cinco millones ciento noventa y dos mil trescientos pesos moneda nacio nal ($ 5.192.300 m/n); la Partida Principal 5, Parcial 1, en ocho millones cien mil pesos moneda nacional ($ 8.100.000 m/n); y crear en el Inciso 2°, Otros Gastos, en la Partida Principal 2, la Partida Parcial 16, Servicios Financieros, con un crédito de veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos pesos moneda nacional ($ 24.399.700 m/n).

ARTÍCULO 3°. Las operaciones de crédito que se realicen para concre tar el recurso fijado en el artículo 1° de la presente Ley, se efec tuarán conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Carta Or gánica de la Dirección Provincial de Hipódromos, aprobada por Decreto-Ley 13.131/957, vigente por Ley 5857.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6809. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).